



RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2025, de la Directora General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento y se abre un periodo de información pública para modificar la delimitación del Conjunto Histórico de Daroca (Zaragoza) y su entorno de protección.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés (“Boletín Oficial de Aragón”, número 36, de 29 de marzo de 1999) establece, en el apartado primero de su disposición transitoria primera, que los bienes de interés cultural ubicados en la Comunidad Autónoma que hubieran sido declarados como tales con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, pasarán a tener la consideración de bienes de interés cultural o conjuntos de interés cultural. Además, el apartado segundo de la citada disposición transitoria señala que, mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural, podrán completarse las declaraciones originarias de dichos bienes, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de bien o conjunto de interés cultural.

La ciudad de Daroca fue declarada conjunto de interés cultural por el Decreto 1450/1968, de 6 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico a la ciudad de Daroca (Zaragoza), publicado en el “Boletín Oficial del Estado”, número 158, de 2 de julio de 1968.

El Ayuntamiento de Daroca ha solicitado la modificación de la delimitación del conjunto histórico con el objeto de ajustar la delimitación del conjunto a su realidad física. Analizada la petición por esta Dirección General, se considera adecuada la modificación de la delimitación contenida en el plano unido al expediente del Decreto 1450/1968, de 6 de junio, ajustando la delimitación a los límites reales del conjunto histórico y estableciendo un entorno de protección, de acuerdo con el artículo 16.2 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés. Por otro lado, también se ha considerado oportuno establecer unas medidas de tutela, detalladas en el anexo I, que recojan la existencia de dicho entorno y su protección haciéndola compatible con actuaciones destinadas a la difusión, cultura y promoción del turismo dentro del sitio histórico.

En relación con el procedimiento a seguir, y de acuerdo con el artículo 18 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, corresponde al Director General responsable del Patrimonio Cultural, previa tramitación de expediente administrativo, la incoación de la declaración del bien de que se trate mediante resolución. Dicho expediente administrativo se ha de resolver en un plazo máximo de dieciocho meses a partir de la publicación de su incoación, según se dispone en el artículo 20 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. La caducidad del mismo se producirá si, una vez transcurrido dicho plazo, cualquier interesado solicitase el archivo de las actuaciones y dentro de los tres meses siguientes no se dicta resolución.

Por lo expuesto, la Directora General de Patrimonio Cultural, acuerda:

Primero.— Iniciar un procedimiento para modificar la delimitación y establecer medidas de tutela relativas al Conjunto Histórico de Daroca (Zaragoza) y su entorno de protección, aprobado por Decreto 1450/1968, de 6 de junio, y publicado en el “Boletín Oficial del Estado”, número 158, de 2 de julio de 1968, sustituyendo la delimitación y medidas de tutela por los documentos que se recogen como anexos de la presente Resolución.

La incoación de la modificación de la delimitación provisional y de las medidas de tutela del Conjunto Histórico de la ciudad de Daroca (Zaragoza) es la que resulta de las medidas de tutela, delimitación y plano que se adjuntan como anexos I y II de esta Resolución, y conlleva la aplicación inmediata del régimen de protección establecido para los Bienes de Interés Cultural y determina la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. No obstante, el Director General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural que corresponda, puede levantar dicha suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que las obras o actividades no perjudican a los valores culturales del bien declarado de interés cultural y de su entorno.

Segundo.— Abrir un periodo de información pública durante un plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente de modificación de la delimitación del conjunto histórico y su entorno de protección, en las oficinas de la Dirección General de Patrimonio Cultural (avenida de Ranillas 5D, 2.ª planta, de Zaragoza), en horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, así como por medios electrónicos de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Igualmente, dentro de dicho plazo podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas, dirigiéndose a la Directora General de Patrimonio Cultural.

Tercero.— Publicar esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón” y notificarla al Ayuntamiento de Daroca (Zaragoza).

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la notificación individual se sustituye por la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” para el resto de interesados en el expediente.

Zaragoza, 8 de enero de 2025.— La Directora General de Patrimonio Cultural, Gloria Pérez García.

ANEXO I MEDIDAS DE TUTELA

Daroca constituye, tanto por su urbanismo como por sus construcciones destacadas, uno de los conjuntos históricos más sobresalientes de Aragón. Su casco histórico está formado por la suma de una trama de origen musulmán y una parcelación cristiana en forma de espina de pez en torno a la calle Mayor, la principal de la población. Dominando el caserío se dispone su castillo Mayor junto con unas imponentes murallas que son muestra inequívoca de la importancia estratégica de la ciudad durante el Medievo. El trazado de las murallas rodea el casco histórico uniendo los cerros de San Cristóbal y San Jorge con las puertas Alta y Baja, a ambos extremos de la calle Mayor. Su patrimonio edificado destaca por su notable arquitectura religiosa, la Iglesia Colegial de Santa María, sus iglesias parroquiales, ermitas y algunos conventos extramuros de la puerta Baja. Todo ello sin olvidar su arquitectura civil bien representada por el Hospital de Santo Domingo, la Casa de la Comunidad de Aldeas y la fuente de los Veinte Caños. Mención especial merece “la Mina”, una de las obras hidráulicas europeas más importantes del siglo XVI. La imagen del conjunto se completa con los numerosos ejemplos de arquitectura residencial tradicional conservada, fruto de su rico e intenso pasado.

Para conservar este legado y garantizar que se mantengan los valores que han motivado su declaración, es necesario, dadas las características del Conjunto Histórico de Daroca, establecer las medidas de tutela que a continuación se relacionan:

1. Se deberá mantener la estructura urbana y arquitectónica del Conjunto Histórico de Daroca, así como las características generales de su escena urbana, ambiente y silueta paisajística y en esa línea se potenciará la recuperación de elementos tradicionales de la localidad que se han ido perdiendo paulatinamente.

No se permitirán remodelaciones urbanas, modificaciones de alineaciones, alteraciones de la volumetría, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles salvo en el caso en que impliquen una mejora de las relaciones con el entorno territorial o urbano, eviten los usos degradantes para el Conjunto o contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto Histórico.

2. Se tenderá a conservar todas las edificaciones existentes en el Conjunto Histórico mediante obras de rehabilitación/consolidación, a no ser que se justifiquen como elementos perturbadores para el mismo.

Se podrán realizar obras de adecuación, mejora y acondicionamiento de los edificios existentes. Excepcionalmente y en casos debidamente justificados por cuestiones de habitabilidad o por declaraciones de ruina del edificio, podrán admitirse otro tipo de obras tales como conservación de fachada y reconstrucción interior o demolición completa, siempre que previamente sea aprobado el proyecto del nuevo edificio que habrá de ser redactado en función del valor ambiental del que se derriba y de su contribución a la conservación general del carácter del Conjunto Histórico.

En los casos de declaración de ruina, se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de urbanismo y de patrimonio cultural.

3. Con carácter general, se tenderá a que tanto la volumetría de las edificaciones como los materiales utilizados para sus fachadas, medianeras y traseras, vistas desde la vía pública, sean los existentes en el momento de la declaración o bien responda a la tipología tradicional del Conjunto Histórico de Daroca (fachadas de ladrillo o con acabado enfoscado, alzados de gran sencillez compositiva integrados en la escala de su entorno, carpinterías exteriores de madera oscura, cubiertas inclinadas de teja árabe, etc.). El plan especial o instrumento similar que se redacte estudiará las particularidades de los distintos espacios que conforman el Con-



junto Histórico para establecer una normativa urbanística que defina la tipología, volumetría, composición de fachada y materiales permitidos, tanto en rehabilitación de edificios existentes como en los de nueva planta. En el momento de redacción del plan especial se unificarán criterios respecto al punto de referencia para la medición de alturas, especialmente en aquellos edificios desaparecidos o que se modifiquen. Siempre debe quedar garantizado que las características que llevaron a la declaración de Daroca como Conjunto Histórico se mantengan.

En los casos en que según lo expuesto en el apartado 2 de estas medidas de tutela se proceda excepcionalmente al derribo de la edificación existente, la nueva edificación conservará la tipología de la edificación anterior al derribo y se integrará en el Conjunto Histórico.

En los solares en que no exista información sobre edificaciones anteriores, la nueva edificación deberá integrarse en su entorno, atendiendo a las tipologías tradicionales de la zona donde se ubique.

Hasta la aprobación del plan especial o instrumento urbanístico similar de protección del Conjunto Histórico, todas las construcciones que se lleven a cabo o se modifiquen dentro del mismo deberán responder a la tipología tradicional de Daroca y realizarse con materiales tradicionales.

La integración no ha de llevar necesariamente a un mimetismo arquitectónico, sino que promoverá una coherencia con las edificaciones existentes.

4. No se permitirán parcelaciones ni agrupaciones de parcelas, salvo casos excepcionales y debidamente justificados, en que se demuestre que no se produce ruptura de la modulación del tejido propio de la zona y que contribuyen a la conservación general del Conjunto.

En dichos casos excepcionales, será precisa la aprobación previa de esquemas de volúmenes que tengan presente la relación de la nueva parcela con su entorno y las visuales sobre ella desde lugares públicos en que sea visible.

5. En las obras de urbanización (pavimentación, renovación de redes, fuentes, etc.) se prestará especial atención al diseño y al empleo de materiales para la consecución de una calidad ambiental adecuada. Atendiendo, en el caso de obras de pavimentación, a la búsqueda y conservación de posibles pavimentos originales y a la localización y diseño de los elementos superpuestos al pavimento, como tapas de registro, rejillas interceptoras, etc.

El tejido urbano del centro histórico de Daroca no permite el desarrollo de un tráfico indiscriminado y no puede absorber el aparcamiento que de éste se deriva. El plan especial o instrumento similar deberá plantear una estricta clasificación, limitación y donde sea necesario restricción o incluso eliminación del tráfico, con la consiguiente resolución de los problemas urbanísticos que esta acción pueda crear.

6. Se prohíben las instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, tanto aéreas como adosadas a fachada, que se canalizarán soterradas; las intervenciones que se realicen en el Conjunto Histórico deberán contemplar la ocultación de las instalaciones que no lo estén. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas, los equipos de climatización y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana del Conjunto.

7. Los anuncios, rótulos publicitarios y la señalización en general, deberán ajustarse a la tipología existente y serán armónicos con el Conjunto Histórico de Daroca.

8. El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en el entorno de protección del Conjunto no podrán alterar el carácter del área ni perturbar la visualización del mismo.

La integración del Conjunto Histórico de Daroca en el marco en que se ubica debe mantenerse e incluso recuperarse, quedando establecido en el presente documento su entorno de protección. Por lo tanto, hasta la redacción del plan especial o instrumento urbanístico similar, todas aquellas construcciones que se lleven a cabo o se modifiquen dentro de dicho entorno deberán realizarse con materiales tradicionales de Daroca.

9. En cualquier tipo de obra de carácter público o privado que afecte al subsuelo del ámbito del Conjunto Histórico, deberán llevarse a cabo los sondeos arqueológicos previos a la concesión de la licencia municipal de obras.

En el caso de que dichos sondeos sean positivos, deberá procederse a la excavación total de dichos restos y, una vez documentados y valorados, previa certificación de la Dirección General responsable de Patrimonio Cultural, podrá procederse a la concesión de la mencionada licencia de obras, con aquellas prescripciones a que hubiere lugar.

En el supuesto de que existan indicios de la conservación de restos en altura o sobre rasante, enmascarados por construcciones posteriores, deberá realizarse el correspondiente control y seguimiento arqueológico de todas obras que supongan alteración o modificación de



las estructuras preexistentes y especialmente en todos los casos de derribo de los inmuebles existentes.

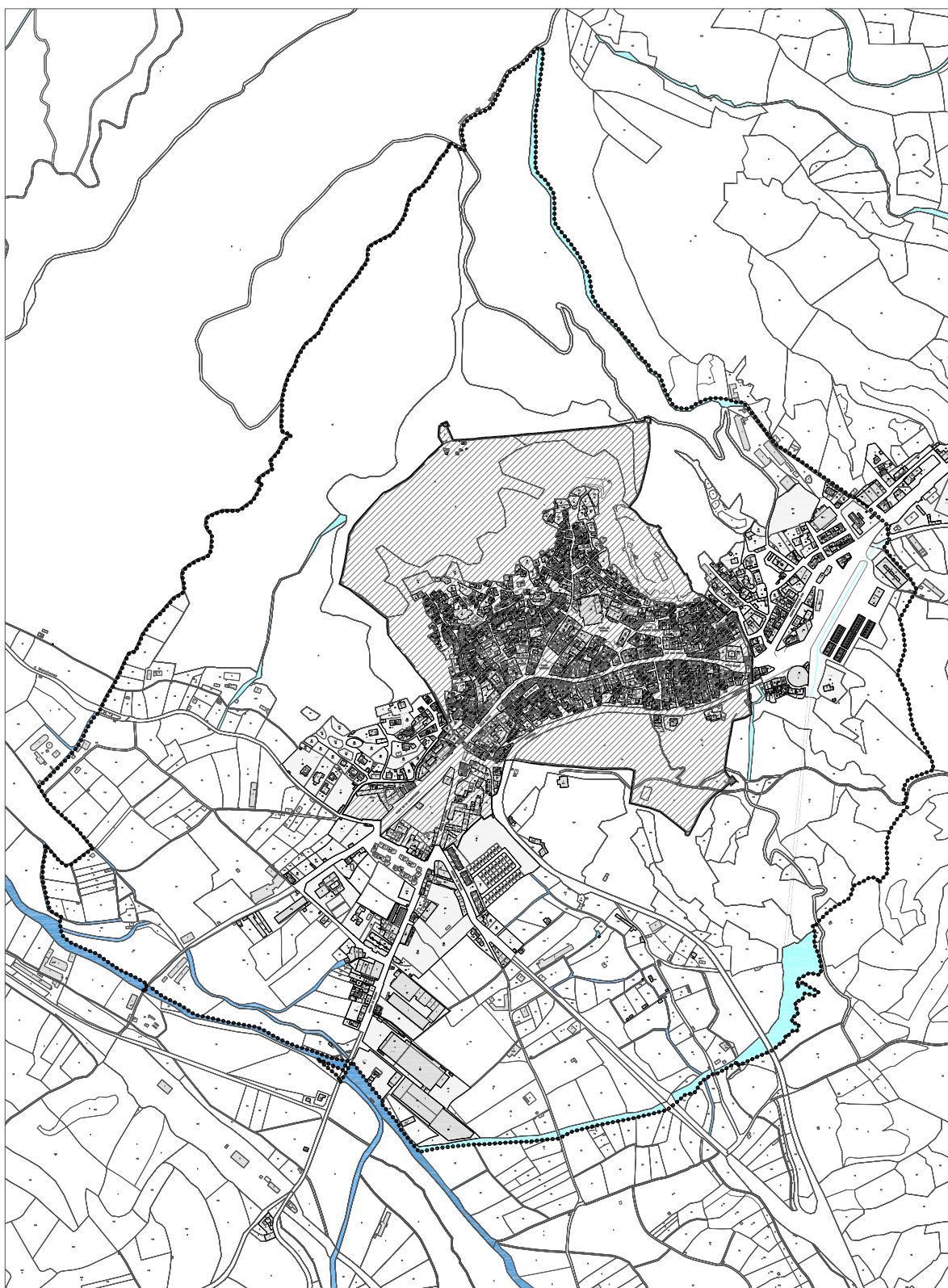
ANEXO II DELIMITACIÓN Y PLANO DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE DAROCA (ZARAGOZA) Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

La delimitación del Conjunto Histórico de Daroca integra su antiguo recinto amurallado junto con el entorno del paseo de la Constitución y de la avenida Madrid, situado extramuros junto a la puerta Baja y que fue donde se dispusieron los antiguos conventos extramuros de la ciudad. El Conjunto Histórico se delimita, según los planos adjuntos, por los siguientes elementos:

- Al norte por el castillo de San Cristóbal y las murallas ambos lados.
- Al oeste sigue recorriendo las murallas, el Castillo Mayor (incluido), continúa por las murallas, cruza la carretera y sigue por las murallas hasta la torre de "la Espuela".
- Al sur desde la torre de "la Espuela" recorre por las murallas hasta cruzar nuevamente la carretera y gira al sur siguiendo la alineación de la manzana 80267 (incluida), cruza la calle del Carmen y sigue por el linde de la finca 132 del polígono 39 (incluida) y las parcelas de la fábrica harinera de la avenida Madrid, 19, y del edificio de avenida Madrid, 21, (ambas incluidas), cruza la avenida Madrid y continúa por la calle Luchente y el camino Manchones.
- Y al este por la calle Rodadera hasta llegar a las murallas y por las propias murallas hasta llegar a la cara norte de las mismas donde cierra su delimitación.



Para la delimitación del entorno de protección del Conjunto Histórico de Daroca se ha tratado de establecer un área que permita su correcta interpretación y puesta en valor, con el fin de que los valores que tiene como Conjunto Histórico se conserven. Se han tenido en cuenta cuestiones visuales y morfológicas, así como la situación de los elementos de interés cercanos al conjunto que estructuran su entorno. El entorno de protección del Conjunto Histórico se delimita según los planos adjuntos por los siguientes elementos:

- Al norte por el camino del Monte en lo alto del cerro de San Cristóbal.
- Al oeste por la rambla de "la Mina" hasta llegar a la carretera, cruza la carretera, rodea la manzana 38306 (incluida) y sigue por las lindes de las parcelas 17, 16, 15 y 35 del polígono 39 (incluidas) hasta llegar al camino de "la Cuesta", cruza el camino y sigue por el linde de la finca 52, 51, 48 y 47 del polígono 39, cruza el camino del "Paredón" y sigue por el linde de la finca 66 del polígono 39 (incluida) para seguir por el barranco de "la Mina" (incluido).
- Al sur por el barranco de "la Mina" (incluido) y el río Jiloca (excluido) incluyendo el puente de la avenida Madrid, la finca 18 del polígono 047 y el puente de la rambla de Luzbel.
- Y al este por la acequia "el Molinar" y luego por la acequia "Anchables" (excluidas), gira y continúa por la acequia perpendicular hasta el camino a Manchones, lo cruza y sigue por la rambla del "Punzón" hasta llegar al camino del Monte en lo alto del cerro de San Cristóbal donde cierra su delimitación.

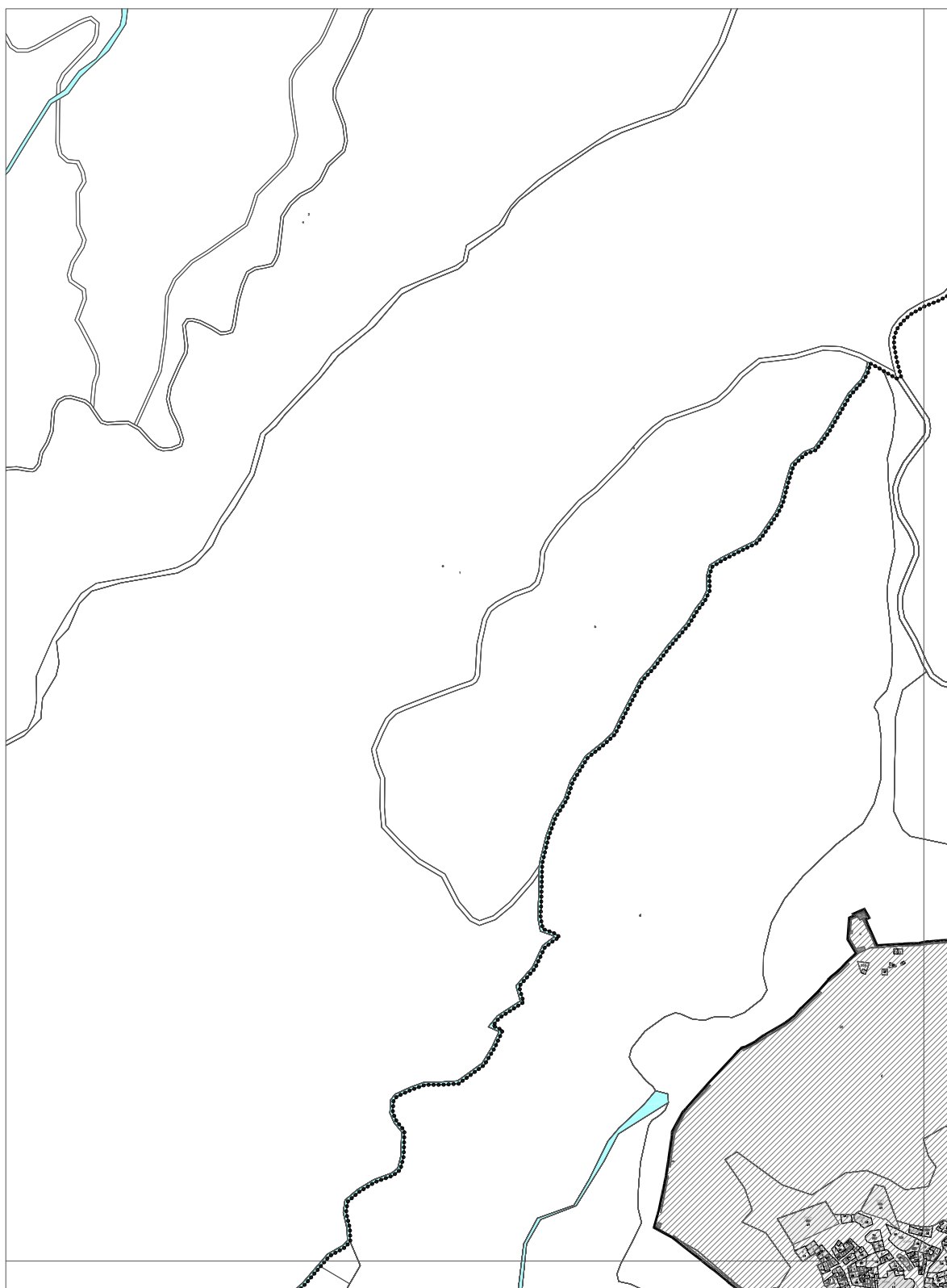


PLANO DE DELIMITACIÓN DE CONJUNTO HISTÓRICO DE **DAROCA** (ZARAGOZA)

plano general

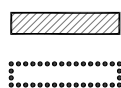
-  DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO
-  DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN



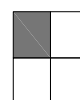


PLANO DE DELIMITACIÓN DE CONJUNTO HISTÓRICO DE **DAROCA** (ZARAGOZA)

plano detalle 1/4



DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO
DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN





PLANO DE DELIMITACIÓN DE CONJUNTO HISTÓRICO DE **DAROCA** (ZARAGOZA)

plano detalle 2/4



DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO





DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN

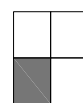


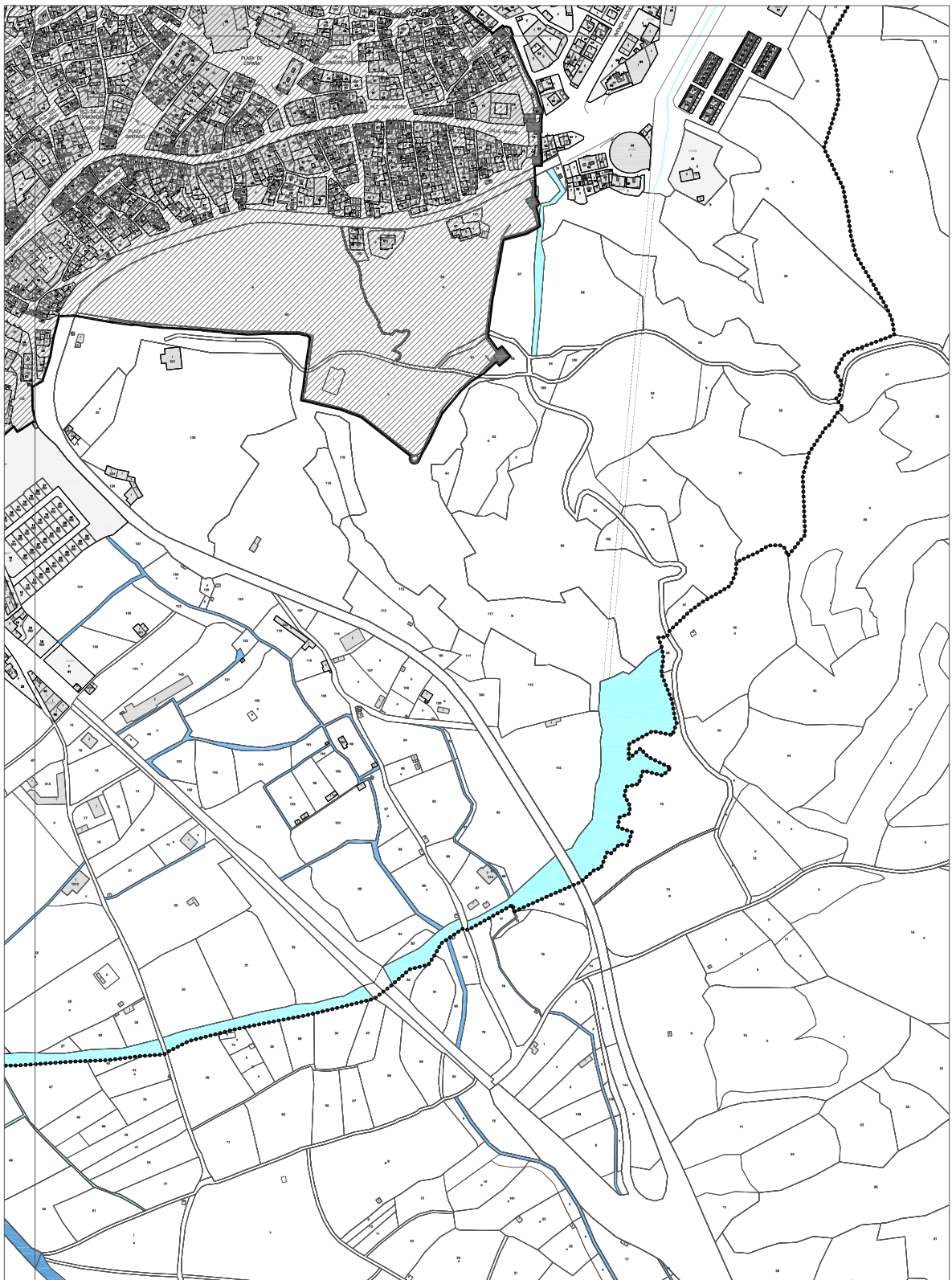


PLANO DE DELIMITACIÓN DE CONJUNTO HISTÓRICO DE **DAROCA** (ZARAGOZA)

plano detalle 3/4

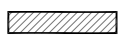
-  DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO
-  DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN





PLANO DE DELIMITACIÓN DE CONJUNTO HISTÓRICO DE **DAROCA** (ZARAGOZA)

plano detalle 4/4



DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO



DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN

